



Resolución Gerencial Regional N° 0050

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **11 JUL. 2012**

VISTO, el Memorando N° 294-2012-GORE-ICA/GRDE (Registro N° 0906-2012) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, contra el Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ, de fecha 17 de Enero del 2012, expedido por la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 333 de fecha 25 de Febrero del 2010, la recurrente Doña **CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Ica, la restitución del monto de S/. 200.00 Nuevos Soles de su remuneración, ya que aduce la recurrente que le fue reducida de manera arbitraria y sin sustentó técnico; asimismo mediante expediente con Reg. N° 406 de fecha 06 de Diciembre del 2011, la recurrente reitera la restitución de su remuneración a la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

Que, mediante Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 17 de Enero del 2012, el Director Regional de Agricultura de Ica, hace de conocimiento a la recurrente sobre su solicitud de restitución de remuneración contraprestación por los servicios administrativos que presta a esta entidad, que el Acuerdo a percibir el monto de S/. 1,200.00 nuevos soles, a partir de Setiembre del 2008, en calidad de contraprestación por los servicios que presta, se sustentó en la restricción presupuestaria en las captaciones de recursos Directamente Recaudados, fuente a la cual se afectaba el costo de dichos servicios, situación que aún permanece y que a la fecha los egresos por dicha fuente superan a los ingresos que mensualmente se captan, tal como se comprueba de los aportes respectivos, por lo que considerando que dicho monto es superior al ingreso mínimo legal vigente, no resulta atendible la petición de restitución de contraprestación por el monto de S/. 200.00 nuevos soles, en forma mensual; de otro lado le hace saber que conforme al originario Contrato Administrativo de Servicios el monto originalmente pactado en el RECAS, es de S/. 1,200.00 nuevos soles, de modo que de conformidad con el D.S. N° 065-2011-PCM, y en el presente ejercicio presupuestal, no es procedente la variación del monto pactado.

Que, mediante Registro N° 055 de fecha 02 de Febrero del 2012, la recurrente Doña Carmen Silvana Mendoza Valdivieso, interpone Recurso de Apelación contra el contenido del Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 17 de Enero del 2012 ante la Dirección Regional de Agricultura de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 472-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 18 de Abril del 2012, e ingresado con Registro N° 625-GRDE de fecha 19 de Abril del 2012, ante esta instancia administrativa a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc. de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por el recurrente contra el Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 17 de Enero del 2012.

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a revocar el oficio materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y que se le considere en su remuneración el monto pactado inicialmente y se cumpla con lo establecido en el Acta suscrita con la Dirección Regional Agraria-Ica.

Que, corre en autos el Acta de Compromiso de fecha 02 de Setiembre del 2008 suscrito por el Director Regional de Agricultura de Ica, Ing° Carlos Portugués López y Doña Carmen Mendoza Valdivieso, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios, cuya contraprestación económica se cancela con los recursos económicos que se captan mes a mes por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados, y que dicho contrato se podrá resolver por restricción presupuestal, en razón de que los recursos Directamente Recaudados, está sujeto a los aportes y/o ingresos que por diversos servicios y procedimientos que realiza esta Dirección, siendo así que a la fecha tales recursos se han visto disminuidos considerablemente, haciendo imposible cumplir con la prestación acordada, en tal sentido, y considerando esta situación las partes de común acuerdo, deciden que la contraprestación a recibir a partir



de la fecha por parte de Doña CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO, es la suma de S/. 1,200.00, por lo que entiéndase que queda modificado el acuerdo contractual en forma excepcional y temporal mientras subsista la restricción presupuestaria, en los términos expresado, siendo voluntad de las partes solucionar este obstáculo presupuestal en la forma más armoniosa posible, motivo por el cual las partes se comprometen a suscribir y/o formalizar los documentos respectivos para formalizar este acuerdo según la normatividad vigente, y en la oportunidad que les sea requerida; asimismo manifiesten que luego de superado la Restricciones Presupuestal, se consideraran el monto inicialmente pactado, suscribiendo dicha Acta el Director Regional de Agricultura y la recurrente en señal de conformidad.

Que, según informe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ica, manifiesta que los ingresos por la Fuente de Financiamiento Directamente Recaudados no se han incrementado a la fecha y se sigue manteniendo los montos que originaron dicha conciliación, asimismo indica que de acuerdo a la Ley N° 29645 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 en su Art. 6.6.1 indica prohibase a las entidades el reajuste o incremento de sus remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole.

Que, el vínculo contractual de la recurrente se encuentra regulada por el Decreto Legislativo 1057, y sobre el particular el Artículo 1° de su Reglamento aprobado por D.S.N° 075-2008-PCM establece que: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado; que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma se rige por normas de Derecho Público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo 1057, y el presente reglamento no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen Laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, por todo lo expuesto, y los documentos que corren en autos se puede apreciar que lo solicitado por la recurrente sobre la restitución de remuneración contraprestación por los servicios administrativos que presta a esta entidad no es posible su atención ya que el Acuerdo de percibir el monto de S/. 1,200.00 nuevos soles, fue por mutuo acuerdo y se sustentó en la restricción presupuestaria en las captaciones de Recursos Directamente Recaudados, situación que aún permanece, ya que a la fecha los egresos por dicha fuente superan a los ingresos que mensualmente se captan, y que en el presente ejercicio presupuestal, no es procedente la variación del monto pactado.

Que, los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión del Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 17 de Enero del 2012, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ica; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Doña CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO, deviene en Infundado.



Estando al Informe Legal N° 533-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN SILVANA MENDOZA VALDIVIESO**, contra el Oficio N° 062-2012-GORE-ICA-DRA/OAJ de fecha 17 de Enero del 2012, expedido por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, en mérito a los fundamentos descritos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL